

¿Quién será, pues, el insensato que no ceda á la evidencia de estos datos y al ejemplo constante de todas las naciones? Creed, catalanes, que el que os hable en otro sentido os engaña manifestamente, y así denunciádmelo para castigarlo como traidor á la patria. Catalanes, ella os llama á las armas, pero sobre todo al orden, á la obediencia y á la ciega confianza de quien os gobierna. Con estas virtudes yo os aseguro la victoria, y con vuestro esfuerzo enseñareis á vuestros enemigos y á las generaciones venideras, que el monarca y la nacion no pueden separarse el uno de la otra sin que esta separacion produzca los mayores sacudimientos y quebrantos políticos; que el error, los prestigios y las facciones no tienen mas que un tiempo determinado, durante el cual les es por desgracia concedido engañar al pueblo y prevalecer sobre los reyes, pero que al fin es tambien dado á los pueblos y á los reyes el reunirse para su mútua felicidad, y el dia que se consuma esta reunion de familia borra años enteros de seducciones, de calamidades y de crímenes.—Cuartel general de Urgél, 15 de agosto de 1822.—EL BARON DE EBOLES.

## CAPITULO XIII.

### CORTES EXTRAORDINARIAS.

#### LA GUERRA EN CATALUÑA.

1822.

Sesion regia.—Discurso del rey contra los enemigos de la libertad.—Fisonomía de las Córtes.—Primeros asuntos en que se ocupan.—Triste pintura que el ministro de la Gobernacion hace del estado del reino.—Medidas que se proponen para remediarle.—Arreglo del clero.—Extrañamiento de prelados y párrocos.—Traslaciones de empleados públicos.—Obligacion á los pueblos de defenderse contra las facciones.—Creacion de sociedades patrióticas.—Medios de fomentar el entusiasmo público.—Debates acalorados sobre estas y otras medidas.—Fogosa discusion sobre la de suspender las garantías de la seguridad personal.—Discursos templados de Argüelles.—Exaltadas peroraciones de Alcalá Galiano.—Autorizacion de las Córtes al gobierno para tomar ciertas medidas.—Decreto famoso sobre conspiradores.—Conceden las Córtes más de lo que el gobierno pedia.—Reduccion y supresion de comunidades religiosas.—Prohíbese la circulacion de un Breve pontificio.—Obligase á los empresarios y directores de teatros á dar funciones patrióticas.—Mándase erigir en la Plaza Mayor un monumento público, en que se inscriban los nombres de las víctimas del 7 de Julio.—La Milicia nacional y la guarnicion de Madrid son admitidas en el salon de las Córtes para oír de boca del presidente lo gratos que le han sido sus servicios.—Reglamento de policia para todo el reino.—La guerra civil.—Operaciones y triunfos de Mina en Cata-



luña.—Terrible escarmiento y completa destruccion del pueblo de Castellfullit.—Famosa inscripcion que se puso sobre sus ruinas.—Bando terrible.—Apodérase Mina del pueblo y fuerte de Balaguer.—Quéjase de la censura que en la córte se hace de sus operaciones, y pide ser relevado del mando.—El gobierno le confiere amplias facultades para obrar.—Ahuyenta los facciosos de Tremp.—Los vence en Poblá de Segur.—Entra en Puigcerdá.—Obliga á tres columnas realistas á refugiarse en Francia con el baron de Eroles.—Huye trás ellas la Regencia de Urgél.—Auxilios que Francia presta á los facciosos.—Triunfos de otros caudillos del ejército liberal.—Zorraquin, Rotten, Milans, Manso.—Incendio y destruccion de San Llorens dels Piteus.—Sitio y toma de los fuertes de Urgél por el ejército de Mina.—Pasa éste á Barcelona.—Estado de la guerra civil en otras provincias.—La faccion de Bessiéres.—Derrota á los constitucionales en Brihuega.—Alarma de la córte.—Medidas extraordinarias.—Ahuyentan á Bessiéres el conde de La-Bisbal y el Empecinado.—Síntomas de una próxima intervencion francesa.—Desórdenes por parte de los liberales.—La sociedad Landaburiana.—Ameuaza hundirse el edificio constitucional.

Los asuntos con anterioridad señalados, segun costumbre, para ser tratados por las Córtes, eran: proporcionar al gobierno recursos, así de hombres como de dinero, para hacer frente á las necesidades urgentes del Estado: arreglar negocios de suma importancia con algunas naciones extranjeras: dar al ejército las ordenanzas, cuya discusion quedó pendiente en la última legislatura: formar el código de procedimientos para la recta y pronta administracion de justicia: reservándose además el rey proponer otros asuntos que mereciesen ser objeto de sus deliberaciones; mas como nuestros lectores verán, la mayor parte de lo

que en estas Córtes se trató y decretó estaba fuera del programa.

Tuviéronse las acostumbradas juntas preparatorias en los primeros dias de octubre; nombróse presidente de mes al señor Salvato, diputado por Cataluña, perteneciente al partido exaltado, y celebróse la sesion regia el 7. «Circunstancias verdaderamente graves, dijo el rey en su discurso, han movido mi ánimo á rodearme de los representantes de la nacion, que por tantos títulos merecen su confianza. Renace la mia al veros reunidos en este santuario de las leyes, porque van á ser remediadas prontamente las necesidades de la patria.—Los enemigos de la Constitucion, no perdonando medio alguno de cuantos les sugiere una pasion bárbara é insensata, han logrado arrastrar á la carrera del crimen un número considerable de españoles. Pesan sobre mi corazon, y pesan sobre el vuestro, las desdichas que estos estravíos producen en Cataluña, Aragon y otras provincias fronterizas. A vosotros toca emplear un medio eficacísimo contra desórdenes tan lamentables. La nacion pide brazos numerosos para enfrenar de una vez la audacia de sus rebeldes hijos, y sus valientes leales que la sirven en el campo del honor reclaman recursos poderosos y abundantes, que aseguren el éxito feliz en las empresas á que son llamados.—Las naciones se respetan mutuamente por su poder, y la energía que saben desplegar en



» ciertas circunstancias. España, por su posición, por  
 » sus costas, por sus producciones y las virtudes de  
 » sus habitantes, merece un puesto distinguido en el  
 » mapa de Europa. Todo la convida á tomar la actitud  
 » imponente y vigorosa que le atraiga de las otras la  
 » consideracion de que es tan digna. Todo presenta la  
 » necesidad de entablar nuevas relaciones con los Es-  
 » tados que conocen lo que valen nuestras riquezas  
 » verdaderas..... etc.»

En la contestacion del presidente fueron tambien  
 notables los dos primeros párrafos: «Señor (decia):  
 » las presentes Córtes extraordinarias, llamadas para  
 » proveer á las urgencias del Estado; desembarazar la  
 » nacion de las bandas de facciosos que infestan va-  
 » rios puntos de su territorio; arreglar negocios con  
 » algunas potencias extranjeras, y poner en armonía  
 » con las instituciones que nos rigen la ordenanza mi-  
 » litar y el código de procedimientos criminales, ten-  
 » drán la oportunidad de dar salida á la efusion del  
 » celo predispuerto en favor de tan importantes obje-  
 » tos.—El principal en que están librados los desti-  
 » nos, y aun la conservacion de toda sociedad política,  
 » es el de defenderse en fuerza reunida de todo insulto  
 » ó violencia pública; y puesto que nos hallamos en  
 » el caso de rechazar los ataques que se hacen al apa-  
 » cible goce de la libertad que hemos sancionado en  
 » nuestro pacto escrito, justo é imprescindible es que  
 » coloquemos la nacion en la imponente actitud que

» fuere necesaria para destruir los agresores, aterrar  
 » los rebeldes, sostener nuestros derechos, y hacer  
 » respetables el voto público y la ley fundamental res-  
 » taurada por él.....»

Seguia, como se ve, el rey hablando el lenguaje  
 del mas decidido amante de la libertad y del consti-  
 tucional mas resuelto y apasionado. No se negaba á  
 pronunciar cuanto quisieran poner en su boca; esta  
 era su táctica. Y los dos discursos revelaban bien  
 cuál era el objeto preferente y principal de la reunion  
 de aquellas Córtes. La minoría de las anteriores se  
 convirtió en mayoría ahora, como suele acontecer en  
 cambios semejantes, las circunstancias eran críticas, y  
 obligaron á muchos á agruparse en derredor del go-  
 bierno. Aun la minoría, compuesta de los ministeria-  
 les de ántes, se presentó templada: verdad es que la  
 formaban ahora los hombres de carácter menos vio-  
 lento y apasionado. Así y todo era difícil en aquella  
 situacion guardar el temple que lo delicado de ella  
 exigia.

Consagráronse las primeras sesiones á tratar de  
 la ordenanza militar, uno de los puntos del progra-  
 ma, pero que á pesar de los muchos artículos que se  
 aprobaron, estaba destinado á no acabarse ni recibir  
 su complemento, ni entonces, ni en otras épocas su-  
 cesivas en que volvió á ser materia de discusion. Pa-  
 sóse luego á las medidas de seguridad y de urgencia,  
 adoptándose entre ellas la importante de reforzar el



ejército, como se hizo, decretando un reemplazo de treinta mil hombres, y una remonta de ocho mil caballos. Disponía además el gobierno de veinte mil hombres de milicia activa, que se le había autorizado para sacar y mover de las respectivas provincias. También se aprobó una ley de policía para todo el reino; y respecto á sociedades patrióticas, aunque de ellas procedían y habían salido los ministros, tratóse de coartarlas y regularizarlas, y no fué poca la limitación que se les puso, sujetándolas á no poder celebrar sesiones sin que doce horas ántes diesen aviso á la autoridad superior local, designando el día, la hora y el sitio en que habían de tenerlas <sup>(1)</sup>.

Pero la gravedad de la situación política exigía de parte del gobierno y de las Córtes una serie de medidas también graves para ver de sacar la nación del estado afflictivo en que se encontraba. La pintura triste de este estado la hizo el ministro de la Gobernación en una Memoria ó discurso que leyó en la sesión del 12 (octubre), concluyendo por proponer para remedio de los males que se lamentaban las medidas siguientes: 1.<sup>a</sup> Para evitar todo motivo de queja en los eclesiásticos, se procederá á fijar la suerte del cle-

(1) Poníanseles además otras trabas. Se fijaban las horas en que estas sociedades podían reunirse y las en que habían de disolverse. No podían tener carácter de tales ante la ley, y si querían representar habían de hacerlo como particulares, y no como corporaciones. En caso de manifestarse síntomas de sedición en alguna de estas reuniones, la autoridad podría suspenderlas, en cuyo caso se leería tres veces esta ley á los concurrentes para que se retiraran.

ro:—2.<sup>a</sup> Las cantidades que de las rentas de los prelados eclesiásticos estrañados del reino se les asignaren, serán á prudencia del gobierno, el cual procurará que siendo suficientes para su manutención no sirvan para el fomento de facciosos:—3.<sup>a</sup> Podrá el gobierno estrañar de sus respectivas diócesis á los prelados, curas párrocos y demás eclesiásticos que con arreglo al artículo 1.<sup>o</sup> del decreto de 29 de junio último hubiesen sido separados de sus ministerios, ó recogidos sus licencias:—4.<sup>a</sup> También podrá el gobierno trasladar de una provincia á otra á los empleados ó cesantes que tuviere por conveniente:—5.<sup>a</sup> Perderá las dos terceras partes de su haber, cualquiera que sea el motivo por que lo perciba, toda persona que estando el pueblo de su residencia invadido por facciosos no se presente á perseguirlos, siempre que aquél se ponga en defensa:—6.<sup>a</sup> El pueblo que siendo acometido por un número de facciosos igual á la tercera parte de su vecindario no se defendiese, será obligado á mantener la fuerza militar que se destine para ocuparle:—7.<sup>a</sup> Las autoridades locales que no dieran aviso á las superiores de que los facciosos están en su recinto, serán multadas por los jefes militares, con arreglo á las circunstancias, gravedad y trascendencia de la culpa:—8.<sup>a</sup> El gobierno podrá suspender á propuesta de los jefes políticos á los ayuntamientos, reemplazándolos con individuos que hubiesen sido de ellos en cualquiera de los años ante-



riores:—9.ª Que se declare llegado el caso prevenido en el artículo 308 de la Constitución, y suspendidas las formalidades para el arresto de los delincuentes, con respecto á los facciosos y demas personas que conspiran contra la misma Constitución:—10. A fin de indemnizar los daños y perjuicios que causen los enemigos de la Constitución en las causas que se les siga, tendrán la responsabilidad pecuniaria mancomunadamente para resarcimiento de los perjuicios causados á tercero:—11. Para inspirar confianza á los pueblos respecto de los funcionarios públicos encargados de ejercer la administracion de justicia, mandarán las Córtes abrir una visita de los expedientes de las propuestas hechas por el Consejo de Estado, autorizándose al gobierno para devolver las que no se encuentren arregladas á lo que previenen los decretos de Córtes en esta materia:—12. Por el término que estimen las Córtes quedará autorizado el gobierno para remover y reemplazar en propiedad y personalmente á los jueces militares:—13. El gobierno queda autorizado con el mismo objeto para reemplazar con persona que reúna las cualidades necesarias, aunque no sea cesante, al empleado que pertenezca á la magistratura y no cumpla con su obligacion:—14. Todo funcionario público y empleado civil ó militar que se niegue á admitir el destino que le diese el gobierno, quedará privado del que anteriormente tenia, é inhabilitado para obtener otro,

y si fuese militar, se le recogerán sus despachos:—15. Con el objeto de fomentar el espíritu público se crearán sociedades patrióticas, reglamentadas de modo que sean de pública utilidad, y se precava el extravío de la opinion:—16. Con el mismo objeto se procurará que en los teatros se hagan representaciones que inspiren amor á la moral y al ejercicio de las virtudes cívicas, y que conduzcan al amor de la patria y de la gloria:—17. Se dará un testimonio solemne de gratitud á la heroica Milicia nacional, guarnicion y jefes militares de esta córte, que se presentaron á defender las libertades pátrias del dia 7 de Julio, haciéndose estensiva á los individuos del ejército permanente, milicia activa y local, y demas personas que hayan dado pruebas positivas de adhesion al sistema constitucional:—18. Por último el gobierno desea, y espera de las Córtes que adopten cuantas medidas les sugiera su particular celo y amor al bien público.

Las Córtes tomaron en consideracion el proyecto, y nombrada una comision, de que fueron individuos los señores Domenech, Isturiz, Canga Argüelles, Ruiz de la Vega y Alcalá Galiano, leyó este último en la sesion del 17 el dictámen, reducido á proponer con pocas diferencias, las mismas medidas que pedia el gobierno. Hubo no obstante un voto particular sobre el arreglo de cabildos, y otro del señor Isturiz, proponiendo la extincion de monjes y regulares. Co-



menzó la discusion el 20, arrancando aplausos de la tribuna pública algunas ideas que se vertieron acerca de la conducta de una gran parte del clero, señalándose en este punto el señor Canga Argüelles, con frases como éstas: «¿Olvidaremos que es como un estado dentro de otro, y como si dijéramos un ejército, cuyos generales son los prelados, y la Inquisición su reserva?» En cambio impugnaban las medidas hombres de ideas muy liberales y no poco avanzadas, pero de estricta legalidad constitucional, como don Agustín Argüelles, los generales Alava, Valdés y otros. Sin desconocer lo extraordinario de las circunstancias y sus especiales necesidades, entre ellas la de robustecer la autoridad del gobierno y ensanchar en lo posible sus medios de acción, repugnábales el facultarle para que se suspendiese artículo alguno de la Constitución, ni para prescindir de las formalidades en ellos prescritas. Contestando, como en otras ocasiones, á Argüelles Alcalá Galiano, dijo entre otras cosas con su natural elocuencia: «Señores, no nos engañemos, estamos sobre un volcan, cuya explosion puede de un momento á otro sepultarnos bajo las ruinas de la nacion. Mas si por desgracia, y á pesar de estas medidas, llegásemos á vernos en una crisis apurada, lloraria la suerte de la patria, pero repetiría lo que dijo un ilustre representante de la nacion francesa en momentos sumamente críticos: *»Perezcamos todos, antes que veamos perecer la patria.»*

Varias fueron las medidas cuya discusion suscitó debates acalorados, principalmente aquellas que tenían por objeto la suspension de algunas leyes, ó sea lo que se denomina las garantías constitucionales para el arresto y prision de los delincuentes. Mejor y más desembarazado era el terreno de los que las combatían, puesto que abogaban por el mantenimiento de las leyes y por la integridad de los preceptos constitucionales, cuya teoría, la más segura en el fondo, hace aparecer á los que la sustentan como hombres de más legalidad. Apoyábanse los otros en la necesidad de salvar la patria, que es la suprema ley de los Estados: *salus populi*. Argüelles, que era de los primeros, decía: «Señor, ha llegado el fatal momento en que la nacion española espera de sus representantes una medida, que si bien las Córtes saben hasta qué personas deben dirigirse sus efectos, no es fácil prever cuándo haya de cesar, y cuál haya de ser su extension respecto á once millones de españoles que habitan en la península. Esta sola idea me indica hasta qué punto deben ser circunspectas las Córtes en esta discusion, que les puede atraer una de las más terribles responsabilidades que tienen las representaciones nacionales de los pueblos, gobernados por principios constitucionales. Yo no sé si habrá un solo individuo de esta magnánima nacion, que pueda estar tranquilo al ver que por esta medida quedan al arbitrio del gobierno un inmenso número de



» personas: consideracion que aumenta la necesidad  
 » de que las Córtes traten este asunto con gran dete-  
 » nimiento.»

Defendia por su parte la comision la necesidad de las medidas por la situacion peligrosa en que se encontraba la patria y por el descaro y la impunidad con que trabajaban los conspiradores, bajo la salvaguardia de la seguridad individual que les daban las leyes. «En esta situacion peligrosa, decia el señor Saavedra, » individuo de la comision, cuando se halla rodeada la » patria de tantos peligros, y cuando está próxima á » hundirse nuestra libertad social, no debemos separarnos por un momento de nuestras mas caras libertades, para después gozarlas con toda su latitud, sin » susto y sin zozobra. Un gobierno firme y vigoroso » puede salvar á la nacion, y es necesario quitarle todas las trabas, que tal vez se oponen á esta interesantísima obra. Señor, en toda la monarquía hay conspiradores, en número que debe llamar vuestra atencion: éstos, escudados con la seguridad individual que les concede el código que profanan y procuran destruir, completan sus maquinaciones con la salvaguardia de no poderse decretar contra ellos auto motivado de prision. En las provincias todas, en esta capital misma, aun despues del memorable 7 de Julio, en que se dió una leccion tan tremenda á los tiranos, aun después vemos á los parricidas, los conocemos por sus nombres, y los

» vemos, al fin, que maquinan á cuerpo descubierto, y se sonrien de los males que preparan á su » patria.»

En razones análogas se apoyaban los demás defensores de la medida. «Nuestra situacion es la más » crítica, decia Alcalá Galiano; esta confesion dolorosa » no debia hacerse, pero creo que estamos ya en el » caso de hablar con franqueza: siendo pues evidentes » nuestros males, por más razones que se den contra » esta medida, repetiré lo que decia siempre aquel elocuente romano al concluir sus discursos: *Delenda est Carthago*. Sí, señores; destruyamos á nuestros » enemigos, y no perdamos medio para cortar la cabeza á la víbora que quiere sembrar la muerte entre » nosotros.»—Mas á pesar de los esfuerzos del gobierno y de los buenos oradores que le ayudaban, y no obstante ser evidente y de todos reconocida la necesidad de tomar providencias prontas, fuertes y enérgicas contra los conspiradores, la medida pareció tan dura que fué al fin desaprobada en votacion nominal por 74 votos contra 57, acordándose que no volviera á la comision (1).

(1) La medida que se habia discutido era la 9.ª, y estaba redactada en los siguientes términos: «Siendo sobremanera escandaloso y repugnante que pretendan disfrutar de todos los beneficios de la Constitucion los criminales que conspiran contra ella, se declara llegado el » caso del artículo 308 de la misma Constitucion, y suspensas las » formalidades prescritas para el » arresto de los delinquentes en » las causas que se formen contra » los que directa ó indirectamente conspiran para destruir el » sistema constitucional.»